



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00465
Tema	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la presente demanda de sucesión, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **APERTURA** del **PROCESO DE SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** del causante **ROBERTO ALONSO MONTOYA TORO**, fallecido el 2 de mayo de 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Téngase como interesados dentro del mismo, en calidad de compañera permanente la señora MARIA FABIOLA ROJAS VELEZ, quienes según lo indicado en el escrito estarían llamados también a heredar en el presente sucesorio.

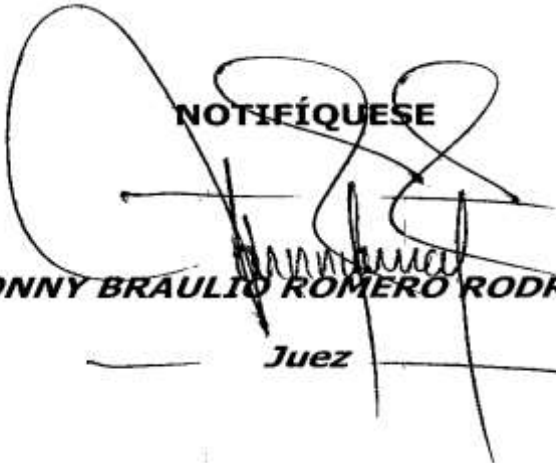
Sin embargo, toda vez que no obra en el expediente la calidad de herederos, se advierte a los citados que para ser reconocidos como herederos deberán allegar el registro civil de nacimiento, a fin de acreditar su calidad de herederos

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, para lo cual por secretaria se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10º, del decreto 806 de 2020**, el cual dispone que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

CUARTO: Se ordena, OFICIAR a la DIAN a fin de que certifique si el causante **ROBERTO ALONSO MONTOYA TORO**, tiene deudas de plazo o pleitos pendientes con dicha entidad. Se REQUIERE A LA PARTE INTERESADA a fin de que proceda con el diligenciamiento del oficio el cual deberá acompañar con copia auténtica del registro civil de defunción del causante.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO GUZMAN ALVAREZ portadora de la T.P. 184.220 para representar a los herederos reconocidos en el presente auto, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf14080f8a07dcf4a53fda2cf93a3f304e3a42e4933055fae2c2770f1136fa**
Documento generado en 11/06/2021 03:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>